

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/650/2017

Guadalajara, Jalisco, a 05 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 444/2017  
ACUMULADOS 447/2017  
450/2017  
45372017

**Resolución**

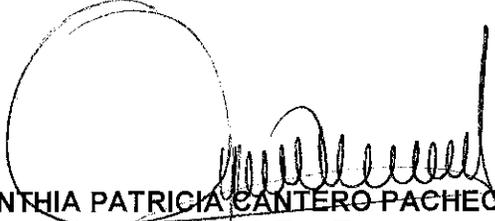
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.  
Presente**

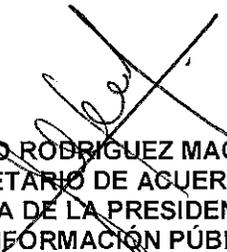
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Cocula,  
Jalisco.**

Número de recurso

**444/2017 y sus  
acumulados 447/2017,  
450/2017 y 453/2017.**

Fecha de presentación del recurso

**22 de marzo de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**05 de julio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

...porque se niega a la suscrita el acceso a la información pública, me dicen que la información es reservada en primer lugar, después me dice que se encuentra en proceso de captura, para ser enviada a la Auditoría Superior del Estado, y ya se contradice diciendo no se me proporciona información que es considerada como fundamental y equivocadamente dice que es confidencial....



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"A este respeto me permito informar que esta información es reservada a cual se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la auditoría superior del estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su revisión y Dictaminación pero contamos con una versión pública pasando por copias certificadas a esta tesorería municipal."



**RESOLUCIÓN**

**FUNDADO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** por la información.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.**

**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017, 450/2017 Y 453/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

**RECURRENTE**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran los presentes recursos de revisión **444/2017 y sus acumulados 447/2017, 450/2017 Y 453/2017**, interpuestos por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; y,

### **RESULTANDO:**

1.- El día 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó 04 cuatro solicitudes de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cuales recibieron los números de folio 01278017, 01278317, 01278717 y 01279417, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1

Solicito se me escaneen las facturas de reparaciones de vehiculos que se pagaron durante el mes de Enero del 2017.

Solicitud 2

Solicito se me escaneen las facturas de reparaciones de vehiculos pagadas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero 2017.

Solicitud 3

Solicito se me informen las compras realizadas durante la primera semana del mes de Febrero por cualquier gasto.

Solicitud 4

Solicito se me escanenn las facturas que se han pagado en cualquier restaurante durante el mes de Enero del 2017.

2.- Por su parte el sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, dio respuesta a las solicitudes de información, derivado de la gestión interna realizada con la Encargada de la Hacienda Municipal con fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, como a continuación se expone:

Respuesta 1

"A este respeto me permito informar que esta información es reservada a cual se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la auditoría superior del estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su revisión y Dictaminación pero contamos con una versión pública pasando por copias certificadas a esta tesorería municipal."

Respuesta 2

"A este respeto me permito informar que esta información es reservada a cual se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la auditoría superior del estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su revisión y Dictaminación pero contamos con una versión pública pasando por copias certificadas a esta tesorería municipal."

Respuesta 3

"A este respeto me permito informar que esta información es reservada a cual se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la auditoría superior del estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

revisión y Dictaminación pero contamos con una versión pública pasando por copias certificadas a esta tesorería municipal."

**Respuesta 4**

"A este respeto me permito informar que esta información es reservada a cual se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la auditoría superior del estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su revisión y Dictaminación pero contamos con una versión pública pasando por copias certificadas a esta tesorería municipal."

**3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó 04 cuatro recursos de revisión, los cuatro, fueron presentados por medios electrónicos, presentados con fechas 22 veintidós y 23 veintitrés de marzo del año de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:**

**Recurso 1**

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula toda vez que en reiteradas ocasiones se han promovidos recursos de Revisión porque se niega a la suscrita el acceso a la información pública, me dicen que la información es reservada en primer lugar, después me dice que se encuentra en proceso de captura, para ser enviada a la Auditoría Superior del Estado, y ya se contradice diciendo no se me proporciona información que es considerada como fundamental y equivocadamente dice que es confidencial por lo que solicito se le requiera a efecto de que me de la información además se le sancione conforme a la ley ya que tiene 3 sentencias en las que se le conminó a darme la información y sigue sin hacerlo, adjunto las sentencias.

De igual manera me dice que está en la página y no se encuentra en dicha página la información, y me dice que no tiene versión digital únicamente en copia certificada por lo que pretende cobrarme por la información que no pedí en copia certificada. Por lo que se niega a proporcionarme la información.

**Recurso 2**

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco toda vez que en reiteradas ocasiones se han promovidos recursos de Revisión porque se niega a la suscrita el acceso a la información pública, me dicen que la información es reservada en primer lugar, después me dice que se encuentra en proceso de captura, para ser enviada a la Auditoría Superior del Estado y ya se contradice diciendo que cuenta con una versión pública pasando a la Tesorería por lo que no entiendo entonces la negativa a proporcionarme información.

Hago de su conocimiento que ya existen sentencias en las que se le apercibe para que me proporcione la información sin embargo sigue haciendo lo que quiere ignorando el apercibimiento legal y sus consecuencias y violentando mi derecho a acceder a la información por lo que pido se ponga un alto a esta situación puesto que no es posible que se tenga conocimiento por parte del ITEI y no han nada al respecto.

**Recurso 3**

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco toda vez que otra vez no me proporcionan la información que solicito.

Voy a explicar los antecedentes, primero no se proporciona la información hasta que interpongo recurso de revisión.

Otro punto es que dicen que la información es confidencial sin acuerdo del consejo y sin que de verdad sea confidencial puesto que es información fundamental que debe estar en la página de internet.

Tercero, se niegan a proporcionarme la información diciendo que no tienen versión digital que tengo que pagar copias certificadas o simples.

Cuarto.-Me dicen que está en proceso de captura pero que puedo acudir personalmente a visitarla. Por lo que resulta lógico que se niega de manera reiterada en proporcionarme la información, he interpuesto recurso tras recurso, hay sentencias y aun así, no proporcionan la información solicitada por lo que pido se sancione conforme corresponda.

**Recurso 4**

Interpongo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, toda vez que otra vez no me proporcionan la información que solicito.

Voy a explicar los antecedentes, primero no se proporciona información hasta que interpongo recurso de revisión.

Otro punto es que dicen que la información confidencial sin acuerdo del Consejo y sin que de verdad sea confidencial puesto que es información fundamental que debe estar en la página de internet.

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

Tercero, se niegan a proporcionarme la información diciendo que no tienen versión digital que tengo que pagar copias certificadas o simples.

Cuarto.-Me dicen que está en proceso de captura pero que puedo acudir personalmente a revisarla. Por lo que resulta lógico que se niega de manera reiterada en proporcionarme la información, he interpuesto recurso tras recurso, hay sentencias y aun así, no proporcionan la información solicitada por lo que pido se sancione conforme corresponda.

4.- Mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, a los cuales se les asignó los números de expediente 444/2017, 447/2017, 450/2017 y 453/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los recursos de revisión registrados bajo los números 444/2017, 447/2017, 450/2017 y 453/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; **misimos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo se ordenó que los expedientes de números **447/2017, 450/2017 y 453/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, se acumulen al primer expediente recibido, es decir al número **444/2017**, en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/323/2017 en fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 07 siete del mes de abril del 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 463/2017 firmado por **C. C. Francisco Javier Buenrostro y Luisa Díaz Ramírez**, en su carácter de **Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 09 nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente para las

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

5 cinco solicitudes:

**RESOLUTIVOS**

Primero.-Sentido de la respuesta.- Su sentido es AFIRMATIVO de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Entiendo que para interponer un recurso es en base a la falta de respuesta. Le anexo copia simple de las respuestas hechas en tiempo y forma en sus solicitudes antes descritas.**

**Segundo.-Presentación de la información:**

Hago de su conocimiento que las facturas de reparaciones de vehículos y de las compras realizadas al mes de febrero de 2017 se encuentran en proceso de captura, para ser enviadas a la Auditoría Superior del estado, pero le ponemos en sus manos la información requerida acudiendo a las instalaciones de Tesorería para su revisión de la información solicitada.

...

Las facturas de compras de reparación de vehículos que se pagaron durante el mes de enero de 2017.

Estimada (...) esta información ha estado disponible en el siguiente link:

[www.transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx)

Artículo 8

Fracción V

Estados Financieros (i) numeral 5122

Alimentos

[www.transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx)

Artículo 8

Fracción V

Estados Financieros (i) numeral 5135

Reparación y Mantenimiento de Vehículos

...."

**7.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la ponencia instructora requirió al recurrente para que se manifieste respecto a los informes rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el recurrente el 02 dos de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.**

**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional Cocula, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, los días **22 veintidós y 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna en los cuatro casos fue notificada el día 21 veintiuno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 26 veintiséis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que los cuatro recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de las 4 solicitudes de información presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco con números de folio 01278017, 01278317, 01278717 y 01279417, presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, todas el día 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Legajo en copia simple del expediente que integra el procedimiento de acceso a la información de las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios hecho valer por el recurrente resultan ser **FUNDADOS los recursos de revisión que nos ocupan**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Las 4 cuatro solicitudes de información solicitud de información fueron consistente en requerir:

Solicitud 1

Solicito se me escaneen las facturas de reparaciones de vehiculos que se pagaron durante el mes de Enero del 2017.

Solicitud 2

Solicito se me escaneen las facturas de reparaciones de vehiculos pagadas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero 2017.

Solicitud 3

Solicito se me informen las compras realizadas durante la primera semana del mes de Febrero por cualquier gasto.

Solicitud 4

Solicito se me escanenn las facturas que se han pagado en cualquier restaurante durante el mes de Enero del 2017.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta inicial emitida a las 4 cuatro solicitudes de información que nos ocupan, a través de la Encargada de la Hacienda Municipal declaró la información solicitada como reservada argumentando que se encuentra en un proceso de captura para ser enviada a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco la cual la tendrá en resguardo para su revisión y Dictaminación.

A su vez, en la misma repuesta puso a disposición la información en versión pública y además en la modalidad de copias certificadas a esta tesorería municipal.

Derivado de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el recurrente se inconformó manifestando que en reiteradas ocasiones ha promovido Recursos de Revisión porque se le niega la información.

Que le dicen que la información es reservada en primer lugar argumentando que se encuentra en proceso de captura, para ser enviada a la Auditoria Superior del Estado, considerando que se contradice ya que

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

no se me proporciona información que es considerada como fundamental y equivocadamente dice que es confidencial.

Que la direccionan a la página y no se encuentra en dicha página la información y por otro lado le dicen que tienen versión digital únicamente en copia certificada pretendiendo cobrarle información que no solicito en esa modalidad.

Que le dicen que está en proceso de captura pero que puedo acudir personalmente a revisarla.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia manifestó realizar nuevas gestiones ante la Encargada de la Hacienda Municipal, quien manifestó que:

- a).-Que entiende que para interponer un recurso es en base a la falta de respuesta y que anexa copias de las respuesta hechas en tiempo y forma en sus solicitudes antes descritas.
- b).-que las facturas de reparaciones de vehículos y de las compras realizadas al mes de febrero de 2017 se encuentran en proceso de captura, para ser enviadas a la Auditoria Superior del estado, pero le ponemos en sus manos la información requerida acudiendo a las instalaciones de Tesorería para su revisión de la información solicitada.
- c).-Que las facturas de compras de reparación de vehículos que se pagaron durante el mes de enero de 2017, están disponibles en las siguientes ligas y rutas de acceso de manera electrónica:

[www.transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx)  
Artículo 8  
Fracción V  
Estados Financieros (i) numeral 5122  
Alimentos

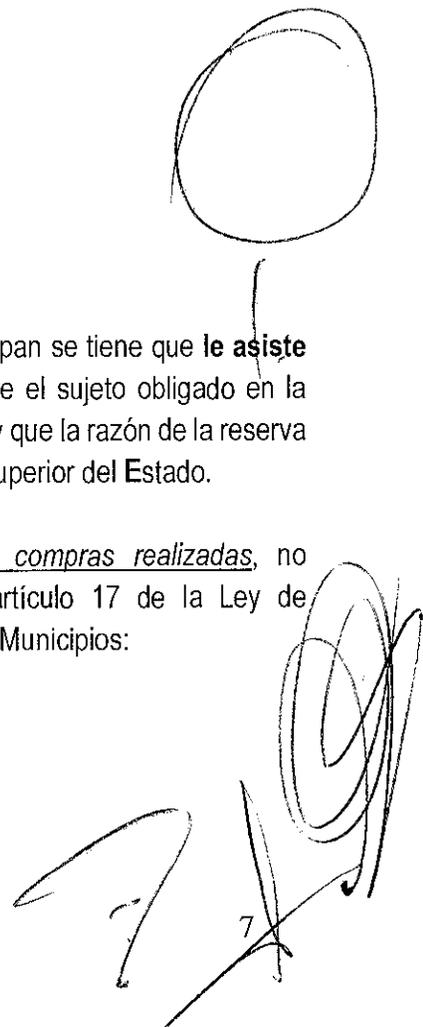
[www.transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx)  
Artículo 8  
Fracción V  
Estados Financieros (i) numeral 5135  
Reparación y Mantenimiento de Vehículos

En el análisis de los procedimientos de acceso a la información que nos ocupan se tiene que **le asiste en la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que indebidamente el sujeto obligado en la respuesta inicial, negó la información bajo el argumento de que es reservada y que la razón de la reserva es que se encuentra en proceso de captura para ser enviada a la Auditoria Superior del Estado.

Es así, porque la información solicitada reparaciones de vehículos y compras realizadas, no corresponden al catálogo de información reservada que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:
  - I. Aquella información pública, cuya difusión:



**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Por otro lado, resultan incongruentes los pronunciamientos de la Encargada de la Hacienda Municipal en el sentido de que no obstante niega la información al considerarla reservada, de igual forma la pone a disposición en versión pública, sin fundar y motivar las información que pretende restringir, toda vez que de lo petitionado, no se refiere a información que en la especie corresponda a la tipo confidencial o reservada.

También le asiste la razón en lo que respecta a la modalidad en la que se puso a disposición la información en la respuesta inicial, dado que indebidamente la Encargada de la Hacienda Municipal puso a disposición la información en copia certificada, considerando que dicha actuación condiciona el acceso a la información ya que la misma no fue requerida en dicha modalidad y por lo tanto pretende obligar al solicitante a que realice un pago por una reproducción que no fue señalada en su solicitud.

Viene al caso citar los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información que deben atender todos los sujetos obligados en las solicitudes de información que reciban, específicamente el de gratuidad, máxima publicidad, sencillez y celeridad, establecidos en el artículo 5 de la Ley de la materia que a continuación se citan:

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

III. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

....

IX. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

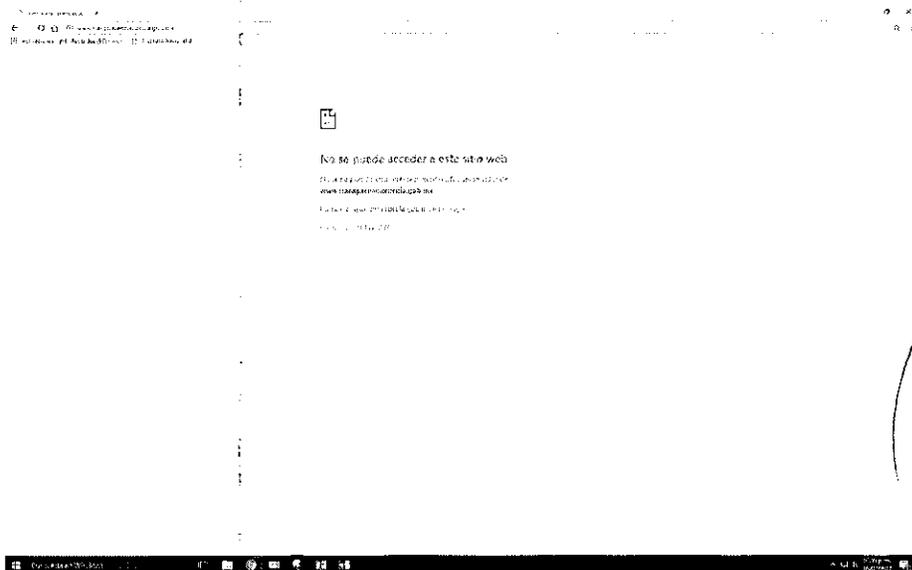
2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En otro orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado acompañó gestiones novedosas realizadas por conducto de la Unidad de Transparencia ante la Encargada de la Hacienda Municipal, quien nuevamente se pronunció respecto de la información solicitada, y a juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que continua condicionando el acceso a la información dado que pone a disposición la información en las oficinas de la Tesorería Municipal, siendo el caso que la solicitante no requirió dicho medio de acceso, sino que esta le fuera proporcionada por medios electrónicos, toda vez que sus solicitudes fueron prestadas a través del Sistema Infomex Jalisco.

Por otro lado, la Encargada de la Hacienda Municipal señaló una liga electrónica y ruta de acceso a la información solicitada, siendo el caso que la liga electrónica proporcionada:

[www.transparenciacocula.gob.mx](http://www.transparenciacocula.gob.mx)

No remite a información alguna, tal y como se muestra con la pantalla que se adjunta:



Finalmente en relación a lo manifestado por la Encargada de la Hacienda Municipal al señalar: "**Entiendo que para interponer un recurso es en base a la falta de respuesta. Le anexo copia simple de las respuestas hechas en tiempo y forma en sus solicitudes antes descritas.**"

No le asiste la razón, dado que la falta de respuesta no es la única causa por la cual, los solicitante pueden presentar su recurso de revisión, sino todas aquellas contempladas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
  - I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;
- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;
- VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
- VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
- VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;
- IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
- X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o
- XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Por todo lo anterior expuesto, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** a la Encargada de Hacienda Municipal por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información correspondiente a las dos solicitudes que integran el presente recurso o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan ser **FUNDADOS**, los recursos de revisión **444/2017, 447/2017, 450/2017 y 453/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** a la Encargada de Hacienda Municipal por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información correspondiente a las dos solicitudes que integran el presente recurso o en su

**RECURSO DE REVISIÓN: 444/2017 Y SUS ACUMULADOS 447/2017  
450/2017 Y 453/2017.**

**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

caso, funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 días hábiles siguiente al termino antes otorgado.

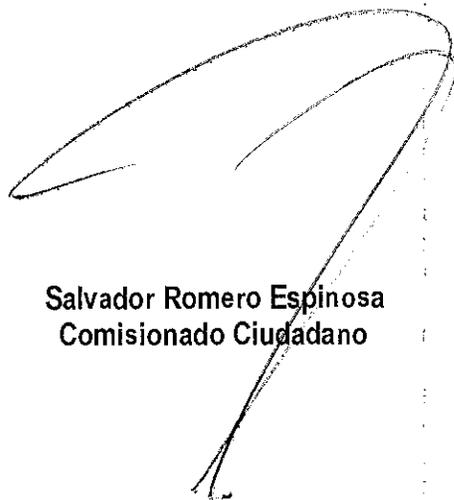
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

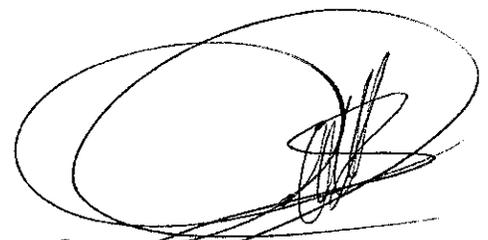
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva de los Recursos de Revisión 444/2017, 447/2017, 450/2017 y 453/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.